DNBC

MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

ACTA No. 01 SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION No. 004 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES			
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION	N°	004 DE 2025
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR		
IDENTIFICACIÓN	NIT/C.C. 892301130		
OBJETO	«AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) A TRAVES DE LA COFINANCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEROS.»		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/11/2025		
VALOR INICIAL	$ 2.750.000.000 M.L. COP		
SUPERVISIÓN	Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil		
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de suscripción del presente Acta y con fundamento en el seguimiento técnico, administrativo y contractual adelantado hasta este momento, el Supervisor del Convenio certifica que no se han configurado ni impuesto multas, indemnizaciones, reintegros, sanciones contractuales ni medidas de carácter correctivo, toda vez que no se ha evidenciado incumplimiento alguno imputable a las partes, ni circunstancias que den lugar a la activación de mecanismos sancionatorios previstos en el Convenio o en la normativa vigente.		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	Con base en las actuaciones de supervisión realizadas hasta el estado de ejecución previo a la suspensión, el Supervisor del Convenio certifica que las obligaciones contractuales exigibles y desarrolladas durante dicho período han sido atendidas de manera adecuada, oportuna y conforme a lo pactado, sin que se haya identificado desviación, mora o inejecución imputable a las partes. En consecuencia, se deja expresa constancia de que la decisión de suspender temporalmente el Convenio no obedece a incumplimientos contractuales, sino a la concurrencia de		

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

	circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad y gestión de los CONVINIENTES, debidamente expuestas y motivadas en la parte considerativa del presente documento.

Entre los suscritos, **ÉDGAR HERNÁN MOLINA MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.642.026, quien actúa en su calidad de Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC— y Supervisor del Convenio, obrando en el marco de las funciones de seguimiento, verificación y control técnico, administrativo y contractual que le han sido legalmente asignadas, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, sin que ello comporte asunción de competencias decisorias ajenas a la supervisión, quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA DIRECCIÓN; y, de la otra parte, el **MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR,** identificado con NIT 892301130, representado legalmente por el señor **JORGE PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 13435875, quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE; hemos acordado, de manera libre, consciente, expresa y de mutuo acuerdo, suscribir la presente Acta de Suspensión N° 01 del Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025, la cual se adopta con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Que entre la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC—** y el **MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR** se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION No. 004**, cuyo objeto consiste en:

> **«AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS.»**

Que el valor inicial del Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025 se fijó en la suma total de: Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones de pesos Moneda Legal colombiana ($ 2.750.000.000 M.L. COP), incluido el Impuesto al Valor Agregado —IVA— si a ello hubiere lugar, así como los demás costos, gastos, impuestos y deducciones legalmente aplicables.

Que el plazo inicial de ejecución del Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025 fue pactado hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, conforme a las condiciones contractuales inicialmente acordadas por las partes.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

Que las apropiaciones presupuestales correspondientes al Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025 fueron debidamente amparadas mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14525, en cumplimiento de la normativa presupuestal vigente.

Que dichas apropiaciones presupuestales se encuentran respaldadas con la expedición del Registro Presupuestal N° 40025 de 2025, garantizando la observancia de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal que rigen la ejecución del gasto público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige, entre otros, por los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de adoptar decisiones razonables, proporcionales y debidamente motivadas, orientadas a la protección del interés general y a la correcta ejecución de los fines estatales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1390 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se advirtió, entre otros aspectos, que: «La situación grave e inminente que hoy enfrenta la Nación consiste en la incapacidad material y jurídica de garantizar, de manera continua, oportuna y suficiente, el goce efectivo de algunos derechos fundamentales y la prestación de algunos servicios públicos esenciales, debido a una situación fiscal que adquirió el carácter de grave, por la ocurrencia de varios hechos económicos sobrevinientes y concurrentes que afectan de manera extraordinaria la situación actual de las finanzas de la Nación».

Que, dentro de los fundamentos expuestos en el citado Decreto, se identifican restricciones significativas en la caja de la Tesorería General de la Nación, las cuales derivan en una indisponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja —PAC—, situación que impide, de manera temporal, atender el desembolso pactado en el Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025, sin que ello sea atribuible a la voluntad, gestión o actuación de las partes intervinientes.

Que, en atención a lo anterior, se concluye que no se configura incumplimiento contractual alguno, sino la concurrencia de hechos externos, sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles, de carácter macroeconómico y fiscal, ajenos al control de los CONVINIENTES, los cuales justifican plenamente la adopción de la suspensión como una medida administrativa excepcional, temporal y proporcional.

Que el Supervisor del Convenio, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte motiva del presente acto, y en atención a la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio público bomberil, la adecuada gestión de los recursos públicos y la correcta ejecución futura del objeto contractual, considera procedente la suspensión del Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025, al no advertirse

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

impedimentos de orden legal, técnico o presupuestal que impidan su formalización en los términos aquí previstos.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha reconocido de manera reiterada que la contratación estatal **no puede concebirse como un esquema rígido, inmutable o formalista**, sino como un **instrumento dinámico de gestión pública**, orientado a la realización efectiva de los fines del Estado y a la garantía de la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público, siempre dentro del marco de la legalidad, la motivación suficiente y el respeto por los principios que rigen la función administrativa.

En este sentido, la **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-300 de 2012**, destacó la pertinencia y necesidad de adoptar decisiones contractuales que permitan asegurar la continuidad de los servicios a cargo de las entidades estatales, al señalar expresamente que:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato».

Este pronunciamiento resulta particularmente relevante, en la medida en que pone de presente que **la finalidad pública del contrato prevalece sobre consideraciones meramente formales**, siempre que la actuación administrativa se encuentre debidamente motivada y orientada a la protección del interés general, criterio plenamente aplicable a **decisiones de gestión contractual como la suspensión temporal de la ejecución**, cuando sobrevienen circunstancias excepcionales que impiden su desarrollo normal, continuo y seguro.

Así mismo, el **Consejo de Estado**, en el **Concepto N° 2263 del 17 de marzo de 2016**, con ponencia del consejero Dr. **Édgar González López**, al analizar el alcance del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, precisó que:

«El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado».

Agregando, de manera contundente, que:

«...la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel».

Esta interpretación resulta especialmente relevante para el presente caso, en cuanto reafirma que **las decisiones administrativas adoptadas durante la ejecución contractual — incluida la suspensión temporal— deben ser evaluadas a la luz de su finalidad pública**, y no

exclusivamente desde una lectura estrictamente formal de las obligaciones inicialmente pactadas, siempre que se encuentren debidamente justificadas.

A su turno, la S**ala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, en concepto del **13 de agosto de 2009**, **expediente 1952**, indicó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras al mandato de garantizar los fines del Estado, y la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado».

En dicho pronunciamiento se analizó de manera amplia el alcance del denominado **ius variandi**, precisando que, si bien la Administración cuenta con herramientas para adecuar la ejecución contractual a nuevas realidades, **dichas decisiones no son arbitrarias ni ilimitadas**, sino que deben encontrarse sustentadas en una **causa real, objetiva y verificable,** respetar los principios de la contratación estatal y **preservar la equivalencia económica y jurídica del contrato**, evitando afectaciones indebidas a las partes o al interés público.

En esa misma línea, la doctrina jurisprudencial ha señalado que, si bien en una primera etapa se sostuvo una visión amplia de la potestad de modificación contractual, posteriormente se ha consolidado una interpretación más armónica, conforme a la cual **la necesidad de adaptar el contrato a nuevas circunstancias debe conjugarse con el respeto por los principios de legalidad, planeación, proporcionalidad y razonabilidad**, como límites materiales a la actuación administrativa.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha reiterado que:

«[..] la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución…».

destacando que tales decisiones deben responder, en todo caso, a una **causa cierta**, orientada a la satisfacción de los fines estatales y a la protección del servicio público.

De lo expuesto se desprenden dos conclusiones relevantes para el presente caso:

I. Que el **mutuo acuerdo** constituye una forma legítima, razonable y preferente de adopción de decisiones durante la ejecución contractual, y
II. Que toda decisión de gestión contractual —incluida la **suspensión temporal**— debe encontrarse **debidamente motivada en hechos reales, objetivos y verificables**, distintos de la mera voluntad de las partes.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

En consecuencia, la presente **Acta de Suspensión N° 01 del Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025** se encuentra **plenamente ajustada al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente**, en tanto responde a **circunstancias externas, sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles**, debidamente acreditadas, y se adopta como una **medida razonable**, **proporcional y transitoria**, orientada a salvaguardar el interés general, la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución futura del objeto contractual, en armonía con los principios de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

De conformidad con lo anterior, las partes;

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENSIÓN. Suspender **de manera temporal, excepcional y de mutuo acuerdo** la ejecución del **Convenio interadministrativo de cofinanciación N° 004 de 2025, a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta de Suspensión N° 01**, en atención a las circunstancias **fácticas, jurídicas y presupuestales** debidamente expuestas, acreditadas y motivadas en la parte considerativa del presente documento.

La presente suspensión **no constituye, en modo alguno, declaratoria de incumplimiento contractual, imposición de sanción, aplicación de penalidad**, **ni imputación de responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o contractual** a ninguno de los CONVINIENTES, por tratarse de una medida **preventiva, transitoria y proporcional**, adoptada frente a hechos externos, sobrevinientes e irresistibles, ajenos a la voluntad y gestión de las partes.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO, EFECTOS Y PUBLICIDAD. La presente **Acta de Suspensión N° 01** se entiende **válidamente perfeccionada con la suscripción de las partes y producirá plenos efectos jurídicos a partir de dicha fecha**, sin perjuicio de su **publicación en el aplicativo que haga sus veces (TVEC o el sistema vigente)**, en cumplimiento de los principios de **publicidad, transparencia, control y acceso a la información pública** que rigen la contratación estatal.

Por los Convinientes,

EDGAR HERNÁN MOLINA MACÍAS
Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.
Supervisor Convenio N° 004 de 2025.

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcaldía Bosconia - Cesar.

Proyectó: María Artuz, Contratista, Área de Gestión Contractual.

Revisó: Alix Gómez, Contratista – Área Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.

Aprobó: Próspero Carbonell, subdirector Administrativo y Financ[illegible]

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387